

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales.

- 11.490. «Fina 2». Wolfram y estaño, 148.733. Don Benito, Villanueva de la Serena, La Haba y otros.
- 11.491. «Fina 3». Wolfram y estaño, 142.968. Alburquerque, San Vicente de Alcántara y otros, de Badajoz, y Valencia de Alcántara, Arroyo de la Luz y otros, de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Badajoz, 20 de junio de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, José Antonio Carbonell.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera:

Número	Nombre	Mineral	Hectáreas	Término municipal
916	«Adelina»	Cuarzo y caolín ...	200	Alcalá de la Vega.
918	«Amp. a María del Pilar VII»	Cuarzo y caolín ...	16	Arguisueñas.
919	«María del Pilar II Recuperada»	Cuarzo y caolín ...	100	Reillo.
920	«II Amp. a María del Pilar VII»	Cuarzo y caolín ...	152	Monteagudo Salinas.
921	«María del Pilar VI Recuperada»	Cuarzo y caolín ...	150	Carboneras Guadazaón.
925	«Leontina»	Caolín	202	Pajarón.
928	«Laurita»	Caolín	550	Reillo.
927	«Pili»	Caolín	200	Reillo.
930	«Aurora»	Cuarzo y caolín ...	40	Monteagudo Salinas.
933	«Loh»	Cuarzo y caolín ...	58	Monteagudo Salinas y Olmeda del Rey.
935	«Santa Cruz»	Caolín	55	Santa Cruz de Moya.
937	«Promesa II»	Cuarzo y caolín ...	241	Cardenete.
940	«III Amp. a María del Pilar VII»	Caolín	108	Monteagudo Salinas.
941	«Rosa II»	Cuarzo y caolín ...	158	Arguisueñas y Carboneras de Guadazaón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Cuenca, 20 de junio de 1973.—El Delegado provincial, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1872/1973, de 22 de junio, por el que se dictan normas sobre la concesión de auxilios a los agricultores por las avenidas de los ríos Záncara y Rus, en la provincia de Cuenca, y para la ejecución de las obras de dragado y encauzamiento del río Rus.

La climatología adversa padecida por la provincia de Cuenca durante el año mil novecientos setenta y dos, agravada últimamente por las avenidas de los ríos Záncara y Rus, ha producido importantes daños en numerosos términos municipales de dicha provincia, lo que requiere adoptar medidas, con carácter urgente, para remediar la situación de un considerable número de familias campesinas y recuperar la riqueza agrícola que se ha destruido.

Por todo ello se considera oportuno encomendar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, como Organismo singularmente preparado para llevar a cabo estos trabajos, la labor de prestar auxilios técnicos y económicos a los damnificados por la catástrofe.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario concederá, con carácter urgente y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Reforma y Desarrollo Agrario, auxilios técnicos y económicos para los trabajos de recuperación y restablecimiento de obras de riego, terrenos agrícolas, plantaciones, dependencias rurales y demás mejoras permanentes que hayan sido afectadas, en su totalidad o en parte, por los daños catastróficos acaecidos, dentro de los términos municipales o fracciones de éstos que determine el Ministerio de Agricultura en la provincia de Cuenca.

Artículo segundo.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que pueda conceder las subvenciones a que se refiere el párrafo c) del apartado uno del artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario para los beneficiarios relacionados en el artículo doscientos ochenta y tres de dicha Ley.

Artículo tercero.—Para poder optar a los beneficios que se conceden en este Decreto, será necesario que las correspon-

dientes solicitudes se presenten dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo cuarto.—De acuerdo con el artículo tercero de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura programarán las obras de encauzamiento y dragado a realizar en el río Rus, afluente del Záncara, en los términos de Honrubia, El Cañavate, San Clemente y El Provencio, habida cuenta de que los tres primeros términos anteriormente citados están incluidos dentro de las zonas de actuación del IRYDA. Para tal efecto se habrá de redactar el Plan Coordinado que se establece en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, en las esferas de sus respectivas competencias, se redactarán las normas e instrucciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA BAXTER

DECRETO 1873/1973, de 22 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras del silo de Pancorbo (Burgos).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al entonces Servicio Nacional del Trigo, que pasó a denominarse Servicio Nacional de Cereales, la construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros, facultando al Ministerio de Agricultura para aprobar en lo sucesivo los planes parciales sometidos al efecto por dicho Organismo.

El Decreto ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, que modifica la Administración institucional del Ministerio de Agricultura, previene en su artículo primero, apartado tres, que el Servicio Nacional de Cereales se denominase en lo sucesivo Servicio Nacional de Productos Agrarios, manteniendo su carácter de Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Agricultura, y en el apartado c) del punto dos del artículo cuatro del propio Decreto-ley, se dispone que el Servicio Nacional de Productos Agrarios desarrollará entre otras actividades, la de construir, conservar y explotar una red de silos, graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines.

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del silo de Pancorbo (Burgos), no se han logrado los resultados debidos en lo que respecta a la parcela treinta y nueve del polígono cuatro del Catastro Parcelario de Pancorbo, y ante la acuciante